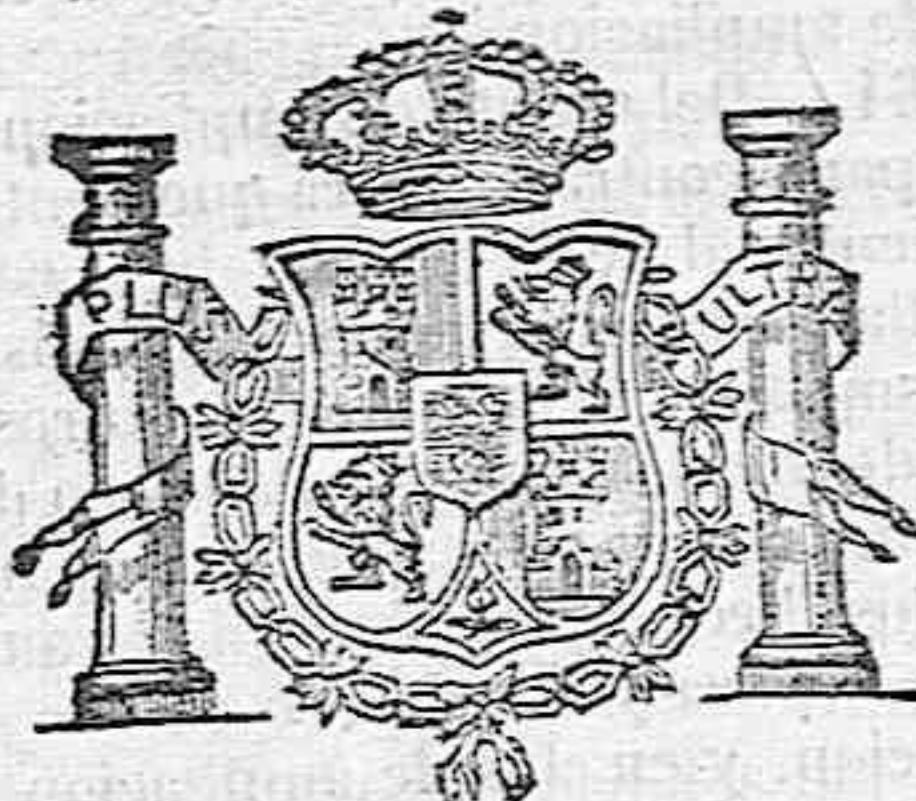


SE SUSCRIBE.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesos. Cénts.
Tres meses .....	4
Seis .....	7
Un año .....	12 50
Tres meses .....	4 50
Seis .....	8 50
Un año .....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.****RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan a esta Corte sin novedad en su importante alud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.** <sup>(1)</sup>

Art. 530. Personado en forma el demandado, se le tendrá por parte, mandándole que conteste á la demanda dentro de veinte días.

Este término será común para todos los demandados cuando sean varios, á no ser que por no haber presentado el actor la copia de algún documento que exceda de 23 pliegos, deba entregársele el original y no puedan litigar unidos. En este caso el término para contestar será de veinte días para el primero de los demandados, y de diez para cada uno de los restantes.

Art. 531. En el caso de ser varios los demandados, deberán litigar unidos y bajo una misma dirección, si fueren unas mismas las excepciones de que hicieren uso.

Si fueren distintas podrán hacerlo separadamente. Pero si de las contestaciones resultare haber hecho uso de unas mismas excepciones, el Juez obligará á los que se hallen en este caso á que en lo sucesivo litiguen unidos y bajo una misma dirección.

**SECCION SEGUNDA.**

De las excepciones dilatorias.

Art. 532. Si el demandado propusiere alguna excepción dilatoria, no estará obligado á contestar á la demanda hasta que se ejecutorie este artículo, que será siempre previo.

Art. 533. Sólo serán admisibles como excepciones dilatorias:

1.<sup>a</sup> La incompetencia de jurisdicción.

2.<sup>a</sup> La falta de personalidad en el actor por carecer de las cualidades necesarias para comparecer en juicio, ó por no acreditar el carácter ó representación con que reclama.

(1) Véase el Boletín anterior.

3.<sup>a</sup> La falta de personalidad en el Procurador del actor por insuficiencia ó ilegalidad del poder.

4.<sup>a</sup> La falta de personalidad en el demandado, por no tener el carácter ó representación con que se le demanda.

5.<sup>a</sup> La *litis-pendencia* en otro Juzgado ó Tribunal competente.

6.<sup>a</sup> Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Se entenderá que existe este defecto cuando no se llenen en la demanda los requisitos á que se refiere el artículo 524.

7.<sup>a</sup> La falta de reclamación previa en la vía gubernativa, cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública.

Art. 534. Si el demandante fuere extranjero, será también excepción dilatoria la del arraigo del juicio, en los casos y en la forma que en la nación á que pertenezca se exigierte á los españoles.

Art. 535. Las excepciones dilatorias sólo podrán proponerse dentro de seis días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia en que se mande contestar á la demanda.

Trascurrido dicho término, deberán alegarse contestando, y no producirán el efecto de suspender el curso de la demanda.

Art. 536. A un mismo tiempo, y en un mismo escrito, el demandado alegará todas las excepciones dilatorias: no haciéndolo así, sólo podrá usar de las que no alegare, contestando á la demanda.

Art. 537. Del escrito en que se propongan excepciones dilatorias, se dará traslado por tres días al actor.

Evacuado este traslado, se sustanciará y decidirá el artículo en la forma establecida para los incidentes.

Art. 538. El Juez proveerá previamente sobre la declinatoria y la *litis-pendencia*, si se hubiere propuesto alguna de estas excepciones.

Si se declarare competente, resolverá al mismo tiempo sobre las demás excepciones dilatorias.

En todo caso, el auto que recayere será apelable en ambos efectos.

Art. 539. Consentido ó ejecutoriado el auto en que se desestimen las excepciones dilatorias, á instancia del actor se hará saber al demandado que conteste á la demanda dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de esta providencia.

**SECCION TERCERA.**

De la contestación, reconvenCIÓN, réplica y dúplica.

Art. 540. El demandado formulará la contestación en los términos prevenidos para la demanda.

Art. 541. Si no se presentare la contestación dentro del término concedido para ello, á petición del actor se declarará contestada la demanda, y se dará á los autos el curso correspondiente.

Art. 542. En la contestación á la demanda, el demandado deberá hacer uso de las excepciones perentorias que tuviere, y de las dilatorias no propuestas en el término señalado en el art. 535.

En la misma contestación propondrá también la reconvenCIÓN en los casos en que proceda.

No procederá la reconvenCIÓN, cuando el Juez

no sea competente para conocer de ella por razón de la materia.

Art. 543. Despues de la contestación á la demanda no podrá hacerse uso de la reconvenCIÓN, quedando á salvo al demandado su derecho, que podrá ejercitarse en el juicio correspondiente.

Art. 544. Las excepciones y la reconvenCIÓN se discutirán al propio tiempo y en la misma forma que la cuestión principal del pleito, y serán resueltas con ésta en la sentencia definitiva.

Se exceptúa la excepción perentoria de cosa juzgada, cuando sea la única que se objete á la demanda. En este caso, si así lo pide el demandado, se podrá sustanciar y decidir dicha excepción por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 545. El demandado podrá hacer uso de la facultad que se concede al actor en el art. 502 para pedir el examen de testigos ántes del término de prueba, en los casos y en la forma que se determinan en dicho artículo.

Art. 546. De la contestación á la demanda se dará traslado al actor para réplica; por término de 10 días, y de la réplica por igual término al demandado para dúplica.

Art. 547. El actor podrá renunciar la réplica, en cuyo caso no se permitirá el escrito de dúplica.

Se tendrá aquella por renunciada cuando así lo manifieste expresamente el actor, ó deje trascurrir el término sin presentar el escrito, y pida la otra parte que se tenga por evacuado el traslado.

En este caso, deberán pedir las partes dentro de los tres días siguientes, si no lo hubieren hecho anteriormente, que se reciba el pleito á prueba, entendiendo si no lo hicieren, que renuncian á ella.

Art. 548. En los escritos de réplica y dúplica, tanto el actor como el demandado fijarán concreta y definitivamente, en párrafos numerados, los puntos de hecho y de derecho objeto del debate, pudiendo modificar ó adicionar los que hayan consignado en la demanda y contestación.

También podrán ampliar, adicionar ó modificar las pretensiones y excepciones que hayan formulado en la demanda y contestación, pero sin que puedan alterar las que sean objeto principal del pleito.

Art. 549. En los mismos escritos de réplica y dúplica, cada parte confesará ó negará llanamente los hechos que le perjudiquen de los articulados por la contraria. El silencio ó las respuestas evasivas podrán estimarse en la sentencia como confesión de los hechos á que se refieran.

También pedirán, por medio de otros, que se falle el pleito sin más trámites, ó que se reciba á prueba.

**SECCION CUARTA.**

Del recibimiento á prueba, su término, y disposiciones generales sobre las mismas.

Art. 550. El Juez recibirá el pleito á prueba en el caso de que todos los litigantes lo hayan solicitado.

Si alguno se opusiere, señalará día para la vista sobre el recibimiento á prueba; y oyendo en este acto á los defensores de las partes, si se presentaren, determinará lo que estime procedente.

Art. 551. El auto en que se otorgare el recibi-

miento á prueba no será apelable: el en que se denegare, lo será en ambos efectos.

Art. 552. Si los litigantes hubieren convenido en que se falle definitivamente el pleito sin necesidad de prueba, mandará el Juez traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia.

Art. 553. El término ordinario de prueba se dividirá en dos períodos, comunes á las partes.

El primero, de veinte días improrrogables, para proponer, en uno ó varios escritos, toda la prueba que les interese.

El segundo, de treinta días también improrrogables, para ejecutar toda la prueba q. e hubiesen propuesto las partes.

Dentro de estos términos, el Juez concederá el que estime suficiente, atendidas las circunstancias del pleito, sin que pueda bajar de diez días el del primer período, ni de quince el del segundo; pero los prologará hasta el máximo cuando alguna de las partes lo solicite.

Art. 554. No podrán suspenderse los términos expresados en el artículo anterior sino por fuerza mayor que impida proponer ó practicar la prueba dentro de ellos.

Esta disposición será aplicable al término extraordinario de prueba de que tratan los artículos siguientes.

Art. 555. El término extraordinario de prueba se otorgará si hubiere de ejecutarse alguna fuera de la Península, de las islas adyacentes, ó de las posesiones españolas de África.

Art. 556. El término extraordinario será: De cuatro meses, si hubiere de ejecutarse la prueba en Europa ó islas Canarias.

De seis, si en las Antillas españolas.

Y de ocho, si en los continentes de América, África ó escuelas de Levante, en Filipinas ó en cualquiera otra parte del mundo.

Art. 557. Para que pueda otorgarse el término extraordinario de prueba se requiere:

1.º Que se solicite dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere notificado el auto recibiendo el pleito á prueba.

2.º Que los hechos que se quieran probar fuera de la Península, islas adyacentes ó posesiones españolas de África, hayan ocurrido en el país donde se intente hacer la prueba.

3.º Que cuando la prueba haya de ser testifical, además de lo que previene el art. 640, se indique la residencia de los testigos que hayan de ser examinados.

4.º Que se expresen, en el caso de ser la prueba documental, los archivos donde se hallan los documentos que hayan de testimoniar, y que sean estos conducentes al pleito.

Art. 558. También deberá otorgarse el término extraordinario, aunque los hechos hayan tenido lugar en la Península e islas adyacentes ó posesiones españolas en África, cuando los testigos que sobre ellos deban declarar se hallaren en cualquiera de los puntos designados en el art. 556.

En este caso habrán de expresarse en la solicitud los nombres y residencia de los testigos.

Art. 559. De la pretensión que se dedujere para que se conceda el término extraordinario, se dará traslado por tres días improrrogables á la parte contraria, y sin más trámites se fallará el artículo.

Art. 560. El auto en que se otorgue ó se denegue el término extraordinario sólo será apelable en un efecto.

Art. 561. El término extraordinario de prueba correrá al mismo tiempo que el ordinario; pero empezará á contarse desde el dia siguiente al de la notificación del auto en que se hubiere otorgado.

Art. 562. El litigante á quien se hubiere concedido el término extraordinario, y no ejecutare la prueba que haya propuesto, será condenado á pagar á su contrario una indemnización, que no podrá bajar de 500 pesetas ni exceder de 5.000, á juicio del Juez que conozca de los autos, salvo si apareciere que no ha sido por su culpa, ó si desistiere de hacer dicha prueba antes de que transcurra el término ordinario.

Esta indemnización se impondrá en la sentencia definitiva.

Art. 563. Si después de los escritos de réplica y duplique ocurriese algún hecho de influencia notoria en la decisión del pleito, ó hubiere llegado á noticia de las partes alguno anterior con esta circunstancia, del cual juren no haber tenido ántes conocimiento, podrán alegarlo durante el primer

periodo del término ordinario de prueba, articulándolo concretamente por medio de un escrito, que se llamará de ampliación.

Art. 564. Del escrito de ampliación se dará traslado á la parte contraria, para que dentro de los tres días siguientes al de la entrega de la copia, confiese ó niegue llanamente el hecho ó hechos alegados.

Al mismo tiempo podrá alegar otros hechos que aclaren ó desvirtúen los articulados en dicho escrito.

Art. 565. La prueba que se proponga se concretará á los hechos fijados definitivamente en los escritos de réplica y duplique, ó en los de demanda y contestación, y en los de ampliación en su caso, que no hayan sido confessados llanamente por la parte á quien perjudiquen.

Art. 566. Los Jueces repelerán de oficio las pruebas que no se acomoden á lo establecido en el artículo anterior, y todas las demás que sean á su juicio impertinentes ó inútiles.

Art. 567. Contra las providencias en que se otorgue alguna diligencia de prueba no se dará recurso alguno.

Contra las en que se deniegue, sólo se podrá utilizar el de reposición dentro de cinco días; y si el Juez no lo estimase, podrá la parte interesada reproducir la misma pretensión en la segunda instancia.

Art. 568. Cuando se solicite alguna diligencia de prueba dentro de los tres últimos días del primer período, podrá la parte contraria proponer, dentro de los tres días siguientes al de la entrega de la copia del escrito, la prueba que le convenga sobre los mismos hechos.

Trascurrido este último plazo, y en otro caso el de los 20 días fijado en el párrafo segundo del artículo 553, quedará cerrado definitivamente el primer período de la prueba, y se dictará providencia abriendo el segundo período.

Art. 569. Los Jueces proveerán á los escritos en que se proponga prueba conforme se vayan presentando.

Se libraran desde luego los mandamientos compulsorios, exhortos y demás despachos que sean necesarios para practicar la que haya de ejecutarse fuera de la cabeza del partido; pero no se entregará á la parte interesada hasta que, dictada la providencia abriendo el segundo período, se adicionen con nota del actuario, expresiva del término concedido para ejecutar la prueba, y del dia en que principia.

Art. 570. Toda diligencia de prueba, inclusa la de testigos, se practicará en audiencia pública, y previa citación de las partes con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, pudiendo concurrir los litigantes y sus defensores.

Art. 571. Para el reconocimiento de libros y papeles de los litigantes no se citará previamente á la parte á quien pertenezcan.

El registro de papeles se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 572. No obstante lo dispuesto en el artículo 570, los Jueces podrán disponer que se practiquen á puerta cerrada aquellas diligencias de prueba que puedan producir escándalo ó ofensa á la moral, permitiendo siempre la concurrencia de las partes y de sus defensores.

Art. 573. El Juez señalará con la anticipación conveniente el dia y hora en que haya de practicarse cada diligencia de prueba de las que deban tener lugar ante él.

Art. 574. Para la prueba que haya de practicarse fuera del lugar en que resida el Juez del pleito, podrán designar las partes persona que la presencie en su representación. Esta designación se expresará en el suplicatorio, exhorto ó despacho que al efecto se dirija.

En este caso, el Tribunal ó Juez exhortado señalará dia y hora en que haya de practicarse la diligencia de prueba, y mandará citar á la persona ó personas designadas para presenciarla, si fueren vecinos de aquella localidad ó se hubieren personado en ella.

Art. 575. Las partes y sus defensores que concurren á las diligencias de prueba, se limitarán á presenciarla, y no les será permitida otra intervención en ellas que la que se expresará en cada clase de prueba.

El que falte á esta prescripción será apercibido

por el Juez, el cual podrá privarle de presencia si insistiere en perturbarlo.

Art. 576. Para la prueba de cada una de las partes deberá formarse pieza separada, que si ésta no se declara, se declarará la otra.

Art. 577. No tendrán valor alguno las diligencias de prueba que se practiquen fuera del término establecido para ello.

## SECCION QUINTA.

De los medios de prueba.

Art. 578. Los medios de prueba de que se hace uso en juicio son:

- 1.º Confesión en juicio.
- 2.º Documentos públicos y solemnes.
- 3.º Documentos privados y correspondencia.
- 4.º Los libros de los comerciantes que con las formalidades prevenidas en la Sección 2.º, libro 1.º del Código de Comercio.
- 5.º Dictamen de peritos.
- 6.º Reconocimiento judicial.
- 7.º Testigos.

### Párrafo 1.º

De la confesión en juicio.

Art. 579. Desde que se reciba el pleito hasta la citación para sentencia en primera instancia, todo litigante está obligado á declarar en su contra, cuando así lo exigiere el contrario.

Este se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1.º del art. 497.

Art. 580. Estas declaraciones podrán prestarse á elección del que las pidiere, bajo juramento o solemne ó indeciditorio.

En el primer caso harán prueba plena, la parte que tanto cualesquier otras.

En el segundo sólo perjudicarán al confesante.

Art. 581. Las posiciones serán formuladas en escrito con claridad y precisión y en sentido directivo, y deberán concretarse á hechos que se juzguen juntos del debate.

El Juez repelerá de oficio las preguntas que reunan estos requisitos.

Del interrogatorio que las contenga no se pañará copia.

Art. 582. La parte interesada podrá presentar las posiciones en pliego cerrado, que conservará el Juez sin abrirla hasta el acto de la comparecencia para absolverlas.

También podrá reservarse para dicho acto la presentación del interrogatorio, solicitando sea al efecto la parte que haya de declarar.

Art. 583. El Juez señalará el dia y hora en que han de comparecer las partes para llevar á la absolución de las posiciones.

El que haya de ser interrogado será citado un dia de anticipación por lo menos.

Si no compareciese ni alegare justa causa que lo impida, se le volverá á citar para el dia y hora que se señale nuevamente, bajo apercibimiento de comparecer por confeso si no se presenta.

Art. 584. En el acto de la comparecencia el declarante responderá por sí mismo, de palabra, á presencia de la parte contraria y de su Letrado, si asistieren.

No podrá valerse de ningún borrador de respuestas; pero se le permitirá que consulte en el acto simples notas ó apuntes, cuando á juicio del Juez sean necesarios para auxiliar la memoria.

Art. 585. Las contestaciones deberán ser afirmativas ó negativas, pudiendo agregar el que las dudas explicaciones que estime convenientes, ó las que el Juez le pida.

Si se negare á declarar, el Juez le apercibirá en el acto de tenerle por confeso si persiste en su negativa.

Si las respuestas fueran evasivas, el Juez, de oficio ó á instancia de la parte contraria, le apercibirá igualmente de tenerlo por confeso sobre los hechos respecto á los cuales sus respuestas no fueren categóricas y terminantes.

Art. 587. Cuando alguna pregunta se refiera á hechos que no sean personales de que haya de absolverla, podrá negarse á contestarla.

Sólo en este caso podrá admitirse la absolución de posiciones por medio de un tercero que esté en-

lo personalmente de los hechos, por haber indicado en ellos á nombre del litigante interrogado si éste lo solicita aceptando la responsabilidad de su declaración.

Art. 588. Cuando concurra al acto el litigante que haya solicitado las posiciones, ambas partes podrán hacerse recíprocamente, por sí mismas, sin mediación de sus Letrados ni Procuradores, y por medio del Juez, las preguntas y observaciones que se admita como convenientes para la averiguación de la verdad de los hechos; pero sin atravesar la madera ni interrumpirse.

También podrá el Juez pedir las explicaciones que estime conducentes á dicho fin.

Art. 589. El actuario extenderá acta de lo ocurrido, en la que insertará la declaración, la cual podrá leer por sí misma la parte que la haya prestado. En otro caso la leerá el actuario, preguntando el Juez á dicha parte si se ratifica en ella ó tiene algo que añadir ó variar; y extendiéndose á continuación lo que digiere, la firmará, si supiere, con el Juez y demás concurrentes, autorizándola el actuario.

Art. 590. Cuando dos ó más litigantes hayan de declarar sobre unas mismas posiciones, el Juez adoptará las precauciones necesarias, si lo pidiere la parte interesada, para que no puedan comunicarse entre sí enterarse previamente del contenido de aquellas.

Art. 591. En el caso en que por enfermedad ó por otras circunstancias especiales del litigante que lo disuya de absolver las posiciones, el Juez lo estimare conveniente, podrá constituirse con el actuario en la casa de dicho interesado para recibirle la declaración.

En tal caso no se permitirá la concurrencia de una parte contraria; pero se le dará vista de la confesión y podrá pedir dentro de tercer dia que se reconsponga para aclarar algún punto dudoso sobre el cual nulidad no haya sido categórica la contestación.

Art. 592. El litigante que resida dentro del partido judicial podrá ser obligado á comparecer ante el Juez que conozca del pleito para prestar su declaración, salvo si se lo impidiese causa justa á juicio del mismo Juez.

En este caso, lo mismo que cuando resida fuera del partido judicial, será examinado por medio de despacho ó exhorto, al que se acompañará el interrogatorio, después de aprobado por el Juez, en pliego cerrado, que se abrirá al tiempo de prestar la declaración.

Art. 593. Si el llamado á declarar no compareciese á la segunda citación sin justa causa, rehusare declarar ó persistiere en no responder afirmativa ó negativamente á pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrá ser tenido por confeso en la sentencia definitiva.

Art. 594. No podrán exigirse nuevas posiciones sobre hechos que hayan sido una vez objeto de ellas.

Tampoco podrán exigirse más de una vez por cada parte después del término de prueba.

Art. 595. En los pleitos en que sea parte el Estado ó alguna corporación del mismo, no se pedirán posiciones al Ministerio fiscal, ó á quien represente á dicha parte. En su lugar, la contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas, por vía de informe, por los empleados de la Administración á quienes conciernen los hechos.

Estas comunicaciones se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó corporación, cuya persona estará obligada á presentar la contestación dentro del término que el Juez señale.

ESTADO en que se expresa el número, dimensiones y valor en tasación de los árboles derribados por las aguas y los vientos, existentes en los sitios que se indican, y que se han de aprovechar por subasta al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

NOMBRE del monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NUMERO del monte en el catálogo	Número de árboles... ESPECIE.	DIMENSIONES.		VALOR total. Pesetas.	NOMBRE de los sitios en que se encuentran.	Plazo para la tracción y limpia. Días.	Plazo para la tracción y limpia. Días.
				Altura. Metros.	Diámetro. Centímetros.				
Pinar .....	Vinuesa .....	259	43 Maderas..... 245 Pino .....	2 á 4 4 á 8	20 á 25 10 á 30	41 289	Depositadas en la Alcaldía de Vinuesa. Márgenes de los ríos Reminucios y Revi- nuesa.....	20	20

2º Las escrituras públicas antiguas que carezcan de protocolo, y todas aquellas cuyo protocolo ó matriz hubiere desaparecido.

3º Cualquier otro documento público y solemne que por su índole carezca de original é registro con el que pueda comprobarse.

Art. 599. El cotejo ó comprobación de los documentos públicos con sus originales, se practicará por el actuario, constituyéndose al efecto en el archivo ó local donde se halle la matriz, á presencia de las partes y de sus defensores, si concursieren, á cuyo fin se señalará previamente el día y hora en que haya de verificarse.

También podrá hacerlo el Juez por sí mismo cuando lo estime conveniente.

Art. 600. Los documentos otorgados en otras naciones tendrán el mismo valor en juicio que los autorizados en España, si reunen los requisitos siguientes:

1º Que el asunto ó materia del acto ó contrato sea lícito y permitido por las leyes de España.

2º Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse con arreglo á las leyes de su país.

3º Que en el otorgamiento se hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se han verificado los actos ó contratos..

4º Que el documento contenga la legalización y los demás requisitos necesarios para su autenticidad en España.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El dia 12 de Abril próximo á las 10 de su mañana se celebrará en la casa-ayuntamiento de Vinuesa, ante el Alcalde de dicho pueblo ó persona en quien delegue, y un empleado de montes, la subasta de 4 maderas y 245 pinos derribados por los vientos, cuya tasación y dimensiones se expresan en el estado que se inserta á continuacion.

Las proposiciones ó las pujas serán abiertas, admitiéndose durante la primera media hora del acto de la subasta, y transcurrido dicho tiempo se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación expresado en el estado.

El pliego de condiciones que ha de servir para la subasta y aprovechamiento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Vinuesa, donde se celebrará la subasta, y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, donde pueden enterarse desde luego cuantos deseen tomar parte en ella.

Los Alcaldes de todos los pueblos del partido judicial á que pertenece Vinuesa tendrán expuesto al público en la tabla de anuncios este Boletín oficial hasta el dia 12 de Abril próximo.

Soria, 7 de Marzo de 1881.

El Gobernador,  
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

## SECCION GUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 11 de Febrero de 1881.—El Vicerecor, Clemente Ibarra.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Mateo Orden, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre corta y sustracción de tres tajones, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su retasa á continuación se expresan:

#### Bienes semovientes.

Una vaca llamada Mogona, de nueve años de edad, retasada en 80 pesetas.

Cinco ovejas mayores, á cinco pesetas una, en 25 id.

#### Bienes raíces.—Término de Cabrejas del Pinar.

Una taina ó majada de cerrar ganado, sita donde dicen Fuentetoba, que mide quince metros de longitud por nueve de latitud, que linda por todos aires con liegos, retasada en 225 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar el dia 21 de Marzo próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; advirtiendo que no se admittirá postura a'guna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 23 de Febrero de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda. (3)

4  
Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Poza Bartolomé, natural de Nafría de Ucero, de 19 años de edad, soltero, cuyo paradero en la actualidad es ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le siguió sobre robo de efectos á Hermenegildo Aragones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Soria á 4 de Marzo de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo fallecido el dia 17 de Febrero último el Procurador de este Juzgado D. Agustín García de Leaniz, se anuncia así en el *Boletín oficial* de esta provincia para que en el término de seis meses, contados desde su inserción, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere, de conformidad á lo dispuesto en el art. 884 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Almazan á 9 de Marzo de 1881.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Darío García de Leaniz.

#### Juzgado municipal de Ontalvilla de Almazan.

Don Leon Beltejar, Secretario del referido Juzgado,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado con fecha 24 de Febrero último á instancia de D. Cayetano de Miguel, de esta vecindad, contra D. Santos Machin, de la misma, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Ontalvilla de Almazan á 24 de Febrero de 1881, el Sr. D. Vicente García, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado á instancia de D. Cayetano de Miguel, vecino y domiciliado en este pueblo, contra D. Santos Machin, vecino y domiciliado en el mismo, sobre pago de 380 reales a que viene obligado, según prueba con un contrato que obra en su poder, el cual consiste en la compra al mismo de un herreñal, y habiéndolo enajenado el referido Santos, viene obligado á darle otra finca tal y tan buena ó en otro caso la cantidad arriba indicada.

1º Resultando que el demandante presentó la demanda el dia 22 del actual, dictándose la providencia el mismo dia, señalándose para la comparecencia el dia 24, lo cual aparece notificado con arreglo á la ley ante dos testigos por haberse negado el demandado á firmar:

2º Resultando que el demandante reclama del demandado la cantidad de 380 reales según ha acreditado, la misma que debía de haber sido satisfecha:

1º Considerando que la citación aparece hecha con arreglo á derecho:

2º Considerando que toda persona que se halla citada á juicio con las formalidades de la ley y no comparece induce á creer la certeza de la deuda, y ningún derecho en la cuestión que se litiga, por ante mí el Secretario dijo: Que debía de condenar y condemnaba en rebeldía con arreglo al art. 1173 de la ley al demandado D. Santos Machin al pago de 380 reales que le reclama el demandante y al de las costas. Hágase saber esta sentencia personalmente si posible fuere, y cuando no, por medio de edictos que se publicarán en los estrados de este Juzgado y en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certificalo.—El Juez municipal suplente, Vicente García.—Leon Beltejar, Secretario.

Publicación.—Estando celebrando audiencia á

presencia del demandante y de los testigos min Marina y Sotero García, de esta vecindad Secretario leí y publiqué la precedente sentencia firmándose esta diligencia por todos de que es El Juez municipal suplente, Vicente García, testigos.—Fermín Marina.—Sotero García.—León Beltejar, Secretario.

Notificación.—En seguida yo el referido S. río leí íntegramente y notifiqué la precedente sentencia en los estrados del Juzgado municipal, en la vecindad del demandado D. Santos Machin, para que conste firman los testigos presenciales ba expresados, de que certifico fecha de los días.—El Juez municipal suplente, Vicente García.—León Beltejar, Secretario.

Es copia íntegra de su original, á que me sirve para que conste expedido la presente, que firmé el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Oñate Almazan á 1.º de Marzo de 1881.—Leon Beltejar, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Vicente García.

## ANUNCIOS PIRECULARES.

### AGENCIA DEL BANCO DE ESPAÑA

#### PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.—S.

Se hace saber á los contribuyentes de esta tal y haciendas forasteros, que desde esta al 20 del corriente y horas de nueve de la mañana las cinco de la tarde, se hará la recaudación á domicilio de las contribuciones territoriales é industria esta ciudad correspondiente al 3.<sup>er</sup> trimestre del año económico.

Tambien se hace saber que los contribuyentes que dentro del referido plazo satisfagan á la presentación del cobrador á domicilio D. Silverio Alvarado ó en las oficinas de recaudación, sitas en calle del Collado, núm. 51, los débitos atrasados que se encuentren procedentes de este ejercicio, se les exigirá recargo de ninguna clase.

En su consecuencia se invita á los mismos que dentro del plazo indicado verifiquen el pago sus referidas cuotas y atrasos, y de este modo evitarán los recargos que para los morosos determina la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Soria, 8 de Marzo de 1881.—El Agente, Cipriano Cacho.

### SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

El dia 14 del actual tendrá lugar la junta general de dicha sociedad, en Almazan, á las nueve de la mañana, Plaza de los Olmos, núm. 8, rogando á los señores socios la puntual asistencia.

Almazan, 5 de Marzo de 1881.—El Presidente José Matías Belmar.

### GRAN BARATO DE GÉNEROS. TIENDA DE JOSÉ GARGANTA, COLLADO, 61.

Decidido á realizar cuantos existen en su establecimiento, las personas que gusten visitarlo encontraran precios que de seguro no hallarán en ninguno de esta ciudad por ser más bajos que en las mismas fábricas.

Se hallan de venta los siguientes:  
Paños cafés, negros, grana y granes: enbozos, castores, satenes, cortes de gabán, id. de pantalones de todos precios; astracanes negros, cafés y cuadros; merinos satinados de dos varas para mantos; tartanes apañados; otros finos de lana pura; otros de 1 1/2 rs. vara; lanas medios colores para vestidos de señoras; colchas blancas de piqué; telas para id. muy baratas; terciopelo inglés negro y café; bayetas finas; indias á nueve cuartos vara, y otros géneros. Y si alguna persona quiere tomar en traspaso la tienda con todos los géneros, se le cederá con buenas condiciones.—Collado, 61.

SORIA.—Imprenta provincial.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.				
	Por territorial.			Por industrial.		Pueblo.	Calle.	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pueblo.	Calle.	
Alvarez Perez, Isidoro.	26	"	Noviercas.	Noviercas.	"	Arreñal.		
Alvarez Garcia, Luis.	123	"	idem.	idem.	"	Miqueneses.		
Alvarez Garcia, Nicolas.	284	"	idem.	idem.	"	Heredia.		
Alvarez Calonge, Andres.	38	"	idem.	idem.	"	Taberna.		
Alvarez Perez, Pedro.	35	"	idem.	idem.	"	Mayor.		
Alvarez Gonzalo, Vicente.	39	"	Pinilla.	Pinilla.	"	Idem.		
Alvarez Delfo, Ventura.	82	"	Pozalmuro.	Pozalmuro.	"	Caldehuella.		
Alvarez Aragones, Bruno.	237	"	Hinojosa.	Hinojosa.	"			
Alvarez Sanz, Donato.	104	"	idem.	idem.	"			
Alvarez Aragones, Francisco.	93	"	idem.	idem.	"			
Alvarez Jimenez, Esteban.	76	"	idem.	idem.	"			
Alvarez Sanchez Cordon, Nicolas.	33	"	idem.	idem.	"			
Alvarez Sanchez Celorio, Guillermo.	25	"	idem.	idem.	"			
Alvarez Ruiz Jimenez, Nazario.	34	"	Tajahuerce.	Tajahuerce.	"	Balsa.		
Alvarez Muñoz, Esteban.	43	"	Esteras.	Esteras.	"	Real.		
Alvarez Tajahuerce Dominguez, Melquiades.	41	"	Tajahuerce.	Tajahuerce.	"	Baja.		
Alvarez Tajahuerce Dominguez, Manuel.	54	"	Hinojosa.	Hinojosa.	"	Garceses.		
Alvarez Sanz, Calvo.	70	"	Noviercas.	Noviercas.	"	Plaza.		
Alvarez Friel Lozano, Fidel.	236	"	Tajahuerce.	Tajahuerce.	"	Balsa.		
Alvarez Dominguez Garcia, Jorge.	114	"	idem.	idem.	"	Mayor.		
Alvarez Dominguez Martinez, Justo.	43	"	Pinilla.	Pinilla.	"			
Alvarez Lorente Bator, Victoriano.	37	"			"			

### Lista de los electores capacitados.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral.		Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.				
	Por territorial.			Por industrial.		Pueblo.	Calle.	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pueblo.	Calle.	
Alvarez Izquierdo, Manuel.	Eclesiástico.	"	Burgo.	"	"	Noviercas.		
Barrio, Martin.	Veterinario.	"	Zaragoza.	"	"	Idem.		
Cristóbal Francisco, Mariano.	Eclesiástico.	"	Burgo.	"	"	Pinilla.		
De Miguel Andrés, Manuel.	Idem.	"	Madrid.	"	"	Hinojosa.		
Fernandez Valero, Pedro.	Farmacéutico.	"	Soria.	"	"	Pozalmuro.		
Guerrero Jimenez, Julian.	Maestro.	"	Burgo.	"	"	Idem.		
Gonzalo Gil, Guillermo.	Eclesiástico.	"	Soria.	"	"	Tajahuerce.		
Marco Pascual, Eustaquio.	Albeitar.	"	Madrid.	"	"	Noviercas.		
Martin, Telesforo.	Farmacéutico.	"	Soria.	"	"	Idem.		
Milla Vera, Julian.	Maestro.	"	Madrid.	"	"	Hinojosa.		
Romera Garcia, Nicolas.	Médico.	"			"	Pozalmuro.		
Sainz España, Francisco.	Maestro.	"			"	Idem.		

### SECCION 10.—OLVEGA.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.				
	Por territorial.			Por industrial.		Pueblo.	Calle.	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pueblo.	Calle.	
Alonso Escrivano, Miguel.	172	"	Olvega.	"	"	Olvega.		
Albo Ramon, Domingo.	44	"	idem.	"	"	idem.		
Barrera Bartolome, Aniceto.	40	"	idem.	"	"	idem.		
Barrera Sanz, Fermin.	240	"	idem.	"	"	idem.		
Barrera Sanz, Ignacio.	111	"	idem.	"	"	idem.		
Calonge Tello, Agustin.	102	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Calavia, Blas.	38	"	idem.	"	"	idem.		
Calavia Calvo, Dionisio.	50	"	idem.	"	"	idem.		
Cordoba Cabello, Eugenio.	104	"	idem.	"	"	idem.		
Cordoba Garcia, Félix.	574	"	idem.	"	"	idem.		
Calonge Sanz, Julian.	30	"	idem.	"	"	idem.		
Cordoba Garcia, José.	372	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo y Calvo, Juan.	32	"	idem.	"	"	idem.		
Caballo Hernandez, Juan.	50	"	idem.	"	"	idem.		
Calonge Calvo, Manuel.	205	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Barrera, Matias.	52	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Gil, Manuel.	133	"	idem.	"	"	idem.		
Calavia Miranda, Martin.	33	"	idem.	"	"	idem.		
Calonje Pablo, Mariano.	264	"	idem.	"	"	idem.		
Balvo Garcia, menor, Pedro.	31	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Tutor, mayor, Santos.	38	"	idem.	"	"	idem.		
Calonje Tello, Santos.	94	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Tutor, menor, Santos.	39	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Coloma, Severo.	34	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Tello, Telesforo.	195	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Tello, Tomás.	32	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Jimenez, Venancio.	31	"	idem.	"	"	idem.		
Calavia Villar, Lorenzo.	34	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo Tello, Juan.	142	"	idem.	"	"	idem.		
Calvo y Calvo, Gil.	31	"	idem.	"	"	idem.		
Escrivano Segura, Meliton.	20	"	idem.	"	"	idem.		

(Agreda.—Pliego 7.)

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.			Pueblo.	Calle.	
	Pesetas.	Pesetas.				
Escribano Ramos, Ramon.	78	"	Olvega.....	Olvega.....	Mayor.....	
Fernandez Jimenez, Miguel	39	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Garcia Gil, Agustin.	25	"	idem.....	idem.....	San Anton.....	
Garcia Gil, Bruno.	38	"	idem.....	idem.....	Concepcion.....	
Gil Tello, Doroteo.	67	"	idem.....	idem.....	Fuente.....	
Jimenez Sanz, Fermin.	198	"	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Jimenez Redrigo, Domingo	92	"	idem.....	idem.....	Mártires.....	
Jimenez Raso, Casimiro.	38	"	idem.....	idem.....	San Anton.....	
Gil Barrera, Julian.	62	"	idem.....	idem.....	Posada.....	
Jimenez Ruiz, Jose.	27	"	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Jimenez Villar, Lorenzo.	31	"	idem.....	idem.....	Posada.....	
Gil Calvo, Manuel.	97	"	idem.....	idem.....	Concepcion.....	
Gil Marin, Manuel.	28	"	idem.....	idem.....	Mártires.....	
Garcia Calvo, Ramon.	89	"	idem.....	idem.....	Mayor.....	
Galán Tutor, Roque.	25	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Jimenez Tutor, Remigio.	48	"	idem.....	idem.....	San Anton.....	
Gil Barrera, Santiago.	151	"	idem.....	idem.....	San Miguel.....	
Jimenez Raso, Timoteo.	28	"	idem.....	idem.....	Gato.....	
Hernandez Villar, Cipriano.	30	"	idem.....	idem.....	Posada.....	
Hernandez Ruiz, Evaristo.	51	"	idem.....	idem.....	Concepcion.....	
Hernandez Villar, Gabino.	25	"	idem.....	idem.....	San Anton.....	
Isla Tello, Francisco.	38	"	idem.....	idem.....	Cava.....	
Isla Barrera, Manuel.	132	"	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Isla Barrera, Jose.	58	"	idem.....	idem.....	San Anton.....	
Ledesma Barrera, Pedro.	37	"	idem.....	idem.....	Mayor.....	
Lapeña Anton, José.	33	"	idem.....	idem.....	Cava.....	
Martinez Campos, Juan Jose.	30	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Miranda Sanz, Dionisio.	29	"	idem.....	idem.....	Posada.....	
Maza Escrivano, Juan.	122	"	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Madurga Calvo, Juan.	33	"	idem.....	idem.....	Mayor.....	
Martin Vera, Manuel.	32	"	idem.....	idem.....	Mártires.....	
Miranda Barrera, Nicolás.	27	"	idem.....	idem.....	San Anton.....	
Marin Vera, Prudencio.	26	"	idem.....	idem.....	Carbejanas.....	
Miranda Sanz, Santiago.	42	"	idem.....	idem.....	Cava.....	
Ortega Aban, Luis.	102	"	idem.....	idem.....	San Anton.....	
Orte Tello, Manuel.	103	"	idem.....	idem.....	Plaza.....	
Ortiz Raso, Tomás.	42	"	idem.....	idem.....	Mayor.....	
Orte Calvo, Tomás.	31	"	idem.....	idem.....	San Juan.....	
Rodero Miranda, Alejo.	25	"	idem.....	idem.....	Benito.....	
Rubio Calvo, Bruno.	61	"	idem.....	idem.....	Benito.....	
Royo Marquina, Carlos.	56	"	idem.....	idem.....	Bachiller.....	
Raso Aragonés, Eugenio.	40	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Rodero Miranda, Francisco.	44	"	idem.....	idem.....	Blazquez.....	
Royo Calvo, Francisco.	25	"	idem.....	idem.....	Berdon.....	
Raso Gil, Juan.	61	"	idem.....	idem.....	Blazquez.....	
Revilla Raso, Roque.	37	"	idem.....	idem.....	Bachiller.....	
Ramirez Villar, Serafin.	28	"	idem.....	idem.....	Benito.....	
Raso Garcia, Tomás.	50	"	idem.....	idem.....	Benito.....	
Rodrigo Laguna, Valentín.	57	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Sanchez Calvo, Juan.	37	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Sánchez Hernandez, Juan.	50	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Sanz Tello, Lázaro.	34	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Sanz Villar, Manuel.	37	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Sanz Villar, Pablo.	32	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Sanz Tello, Juan.	27	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Orte, Eustaquio.	120	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tutor Sanz, Vicente.	333	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Calvo, Evaristo.	202	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Orte, Francisco.	292	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Isla, Francisco.	157	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tutor Ortiz, Felipe.	64	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Isla, Juan.	528	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Calonge, Lucio.	98	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Isla, Laureano.	31	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Ponce, Manuel.	31	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Villar, Manuel.	35	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tutor Lafuente, Tomás.	80	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tutor Raso, Narciso.	163	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tutor Villar, Pedro.	63	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Gil, Pedro.	43	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Martinez, Pedro.	132	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Tello Orte, Teodoro.	26	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Villar Calvo, Gregorio.	149	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Villar Ramirez, Juan.	36	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Villar Gil, Marcelino.	27	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Villar Casas, Manuel.	28	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Villar Calvo, Manuel.	25	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Villar Calonje, Nicasio.	32	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
Villar Gil, Pedro.	199	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	
	27	"	idem.....	idem.....	Barreiro.....	

Lista de los electores capacitados.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
Coloma, Paterno.....	Eclesiástico.....	Tarazona.....	Olvega.....	Mayor.....	35
onzalo Lope, Santos.....	Médico.....	Valladolid.....	Idem.....	Plaza.....	4
orente Sagarte, Toribio.....	Eclesiástico.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28
aza Agreda, Tomás.....	Albeitar.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	19
aña Molina, Luciano.....	Maestro.....	Soria.....	Idem.....	San Juan.....	24
mera y Romera, Nicolás.....	Farmacéutico.....	Madrid.....	Idem.....	Mayor.....	33

**SECCION 11.—SAN PEDRO MANRIQUE.**

Lista de los electores contribuyentes.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Número.
lvaro Carrascosa, Cenon.....	"	30	San Pedro.....	San Pedro.....	Losa.....	
ragon Vigas, Rafael.....	84	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
rancon Garcia, Meliton.....	30	"	Oncala.....	Oncala.....	Real.....	
Barrero Fernandez, Manuel.....	42	"	San Pedro.....	San Pedro.....	Corrales.....	
Barrero Gomez, Benito.....	33	"	idem.....	idem.....	Plazuela.....	
Blazquez Leon, Agustin.....	25	"	Buimanco.....	Buimanco.....	Medio.....	
Berdonces Moreno, Simeon.....	34	"	Huérteles.....	Huérteles.....	Umbria.....	
Blazquez Leon, Miguel.....	39	"	Villarijo.....	Villarijo.....	Real.....	
Bachiller Carrascosa, Martin.....	68	"	Matasejun.....	Matasejun.....	Callejon.....	
Benito Saenz, Pedro.....	73	"	Valdelavilla.....	Valdelavilla.....	Real.....	
Benito Saenz, Eleuterio.....	47	"	idem.....	idem.....	idem.....	
Bachiller Carrascosa, Juan.....	26	"	Matasejun.....	Matasejun.....	Fuente.....	
Barrero Ridruejo, Policarpio.....	47	"	San Andres.....	San Andres.....	Real.....	
Barrero Espuelas, Dionisio.....	181	"	Oncala.....	Oncala.....	Arriba.....	
Barrero Jimenez, Mariano.....	59	"	idem.....	idem.....	Real.....	
Barrero Sanchez, Luis.....	25	"	Fuentes.....	Fuentes.....	Somera.....	
Benito Saenz, Jose Maria.....	29	"	Sarnago.....	Sarnago.....	Real.....	
Benito Ramos, Joaquin.....	25	"	idem.....	idem.....	idem.....	
Benito Jimenez, Jose.....	29	"	idem.....	idem.....	Fuente.....	
Cordon Diez, Manuel.....	33	"	San Pedro.....	San Pedro.....	Mayor.....	
Calvo Ruiz, Antonio.....	31	"	Peñazcurna.....	Peñazcurna.....	Real.....	
Carrascosa Delgado, Juan Mateo.....	30	"	Ventosa.....	Ventosa.....	Idem.....	
Corchon Fernandez, Raimundo.....	27	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Carrascosa Delgado, Segundo.....	39	"	Palacio.....	Palacio.....	Idem.....	
Cuesta y Cuesta, Juan Andres.....	289	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Cuesta Marin, Calixto.....	08	"	Villarijo.....	Villarijo.....	Iglesia.....	
Calvo Galan, Cayo.....	44	"	idem.....	idem.....	Mayor.....	
Calvo Galan, Francisco.....	152	"	Matasejun.....	Matasejun.....	Fuente.....	
Carrascosa Bachiller, Juan.....	75	"	idem.....	idem.....	Real.....	
Carrascosa Hernandez, Matias.....	39	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Cantullera Garcia, Prudencio.....	29	"	San Andres.....	San Andres.....	Horno.....	
Calvo Martinez, Francisco.....	42	"	Corraliza.....	Corraliza.....	Corraliza.....	
Del Riocon Hernandez, Jose Maria.....	26	"	Buimanco.....	Buimanco.....	Estrecha.....	
Delgado Perez, Isidoro.....	26	"	Matasejun.....	Matasejun.....	Iglesia.....	
Delgado Ibañez, Jose.....	57	"	Valdelavilla.....	Valdelavilla.....	Real.....	
De la Santa Medel, Eusebio.....	45	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Duro Rio, Juan Francisco.....	40	"	Sarnago.....	Sarnago.....	Idem.....	
Dominguez Jimenez, Diego.....	54	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Dieguez Sanz, Meliton.....	39	"	San Pedro.....	San Pedro.....	Mayor.....	
Fé Espinosa, Manuel.....	28	"	Collado.....	Collado.....	Rio.....	
Fernandez Jimenez, Domingo.....	44	"	idem.....	idem.....	Real.....	
Fernandez Jimenez, Julian.....	99	"	idem.....	Huérteles.....	Revilla.....	
Fernandez Jimenez, Martin.....	80	"	Huérteles.....	Montaves.....	Real.....	
Fernandez Martinez, Alejandro.....	25	"	Montaves.....	Ventosa.....	Idem.....	
Fernandez Marin, Lucas.....	34	"	Ventosa.....	Palacio.....	Idem.....	
Fernandez Barrero, Manuel.....	31	"	Palacio.....	Matasejun.....	Abajo.....	
Fernandez Barrero, Bernardino.....	53	"	Matasejun.....	idem.....	Real.....	
Fernandez Perez, Epifanio.....	35	"	idem.....	idem.....	Fuente.....	
Fernandez y Fernandez, Isidro.....	28	"	idem.....	Oncala.....	Arriba.....	
Fernandez Garcia, Domingo.....	26	"	idem.....	idem.....	Real.....	
Fernandez Elvira, Bonifacio.....	31	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Fernandez Garcia, Casimiro.....	33	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Fernandez Barrero, Gregorio.....	128	"	idem.....	idem.....	Revilla.....	
Fernandez y Fernandez, Julian.....	51	"	idem.....	idem.....	Somera.....	
Fernandez y Fernandez, Isidoro.....	31	"	idem.....	idem.....	Bajera.....	
Fernandez Redondo, Toribio.....	133	"	Fuentes.....	idem.....	Plaza.....	
Fernandez Marin, Domingo.....	28	"	idem.....	idem.....	Balcones.....	
Fernandez Heras, Francisco.....	78	"	San Pedro.....	idem.....	La Virgen.....	
Garcia Cuesta, Pedro.....	48	"	idem.....	idem.....	Real.....	
Garcia Martinez, Juan.....	66	"	Navabellida.....	Navabellida.....	Idem.....	
Gonzalez Hornillos, Manuel.....	29	"	idem.....	idem.....	Idem.....	
Garcia Mayor, Julian.....	45	"	Fuentebella.....	Fuentebella.....	Lavadero.....	
Garcia Cantullera, Julian.....	26	"	idem.....	idem.....		
Jimenez Perez, Hilario.....	34	"	idem.....	idem.....		
Jimenez Perez, Victor.....	31	"	idem.....	idem.....		

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.			Por industrial.		
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Calle.	
Jimenez Saenz, Pedro.	34	"	Fuentebella	Fuentebella	Portegado	
Galan Marin, Rudesindo.	25	"	Montaves	Montaves	Real	
Garcia Perez, Prudencio.	44	"	Ventosa	Ventosa	Idem	
Galan y Galan, Francisco.	32	"	Villarijo	Villarijo	Mayor	
Galan y Galan, Juan.	31	"	idem	idem	Real	
Jimenez Ginés, Blas.	31	"	idem	idem	Idem	
Galan Hernandez, Víctor.	32	"	Matasejun	Matasejun	Idem	
Jimenez Martinez, Nicolás.	107	"	San Andrés	San Andrés	Idem	
Jimenez Alvarez, Manuel.	34	"	idem	idem	Plazuela	
Jimenez Fernandez, Ildefonso.	26	"	Oncala	Oncala	Idem	
Garcia y Garcia, Ignacio.	26	"	Taniñe	Taniñe	Idem	
Jimenez Lozano, Celedonio.	39	"	Fuentes	Fuentes	Teatinos	
Garcia Marin, Felipe.	34	"	San Pedro	San Pedro	Somera	
Hidalgo Rodrigo, Eduardo.	76	"	Buimanco	Buimanco	Rocheña	
Hernandez Leon, Pedro.	40	"	idem	idem	Estrecha	
Hernandez Martinez, Nicanor.	39	"	Nayabellida	Navabellida	Costera	
Hernandez Benito, Sotero.	31	"	Collado	Collado	Real	
Hernandez y Hernandez, Alvaro.	28	"	Huérteles	Huérteles	Revilla	
Hernandez Fernandez, Ignacio.	35	"	idem	idem	Calleja	
Hidalgo Fernandez, Matias.	34	"	Vea	Vea	Medio	
Hernandez Fernandez, Francisco.	27	"	Peñazcurna	Peñazcurna	Idem	
Hernandez Perez, Juan.	33	"	idem	idem	Real	
Hernandez Perez, Manuel.	31	"	Matasejun	Matasejun	Bajera	
Hernandez Benito, Alejandro.	51	"	idem	idem	Iglesia	
Hernandez Benito, Antonio.	31	"	idem	idem	Real	
Hernandez Moreno, Bernardo.	67	"	idem	idem	Medio	
Hernandez Benito, Manuel.	29	"	idem	idem	Abajo	
Hernandez Benito, Ricardo.	31	"	idem	idem	Medio	
Hernandez Moreno, Pedro.	27	"	idem	idem	Pascua	
Izquierdo Camporedondo, Estanislao.	27	"	San Pedro	San Pedro	Perez	
Ibañez Garcia, Cesáreo.	32	"	Ventosa	Ventosa	Perez	
Iglesia Hidalgo, Bruno.	110	"	Oncala	Oncala	Ramirez	
Jimenez Carrascosa, Patricio.	39	"	Sarnago	Sarnago	Ramirez	
Jimenez Hernandez, Hilario.	49	"	Acrijos	Acrijos	Rincon	
Jimenez Marin, Juan.	26	"	Collado	Collado	Rios	
Jimenez Hidalgo, Antonino.	32	"	Huérteles	Huérteles	Ruiz	
Jimenez Leon, Claro.	116	"	Vea	Vea	Ridr	
Jimenez Saenz, Quirico.	25	"	idem	idem	Red	
Jimenez Leon, Romualdo.	25	"	idem	idem	Rat	
Jimenez Gonzalez, Prudencio.	30	"	Ventosa	Ventosa	Rio	
Jimenez Perez, Manuel.	40	"	idem	idem	Sa	
Jimenez Hernandez, Bernardo.	29	"	idem	idem	Sa	
Jimenez Perez, Eleuterio.	37	"	Matasejun	Matasejun	Sa	
Jimenez Barrero, Jose.	123	"	idem	idem	Sa	
Leon Pascual, Antonio.	26	"	Oncala	Oncala	Sa	
Las Heras Manzano, José María.	63	"	Armejun	Armejun	Sa	
Leon y Leon, Pedro.	32	"	San Pedro	San Pedro	Sa	
Leon Hernandez, Felipe.	33	"	Buimanco	Buimanco	Sa	
Leon y Leon, Tomás.	174	"	idem	idem	Sa	
Leon Palacio, Santos.	25	"	idem	idem	Sa	
Leon Saenz, Celestino.	44	"	idem	idem	Sa	
Leon Hernandez, Gaspar.	27	"	Fuentebella	Fuentebella	Sa	
Leon Calvo, Lucas.	28	"	idem	idem	Sa	
Laya Saenz, Agustin.	35	"	idem	idem	Sa	
Laya Jimenez, Matias.	45	"	Huérteles	Huérteles	Sa	
Laya Marin, Matias.	40	"	idem	idem	Sa	
Laya Hernandez, Bernardo.	34	"	idem	idem	Umbria	
Laya Fernandez, Basilio.	36	"	Montaves	Montaves	Revilla	
Leon Jimenez, Pedro.	62	"	idem	idem	Real	
Leon Jimenez, Jose.	26	"	Peñazcurna	Peñazcurna	Idem	
Llorente Peña, Isidoro.	245	"	idem	idem	Plaza	
Llorente Fernandez, Pascual.	33	"	Matasejun	Matasejun	Real	
Martinez Lamata, Lorenzo.	31	"	idem	idem	Idem	
Munilla Hornillos, Casildo.	31	"	San Pedro	San Pedro	Idem	
Martinez Palacios, Diego.	66	"	idem	idem	Soldevilla	
Martinez Leon, Mateo.	33	"	Buimanco	Buimanco	Plazuela	
Martinez Palacios, Pedro.	44	"	idem	idem	Medio	
Martinez Hernandez, Gabino.	26	"	idem	idem	Idem	
Martinez Marin, Braulio.	30	"	idem	idem	Idem	
Martinez Marin, Francisco.	97	"	Collado	Collado	Fuente	
Marin Martinez, Gervasio.	31	"	idem	idem	Real	
Marin Martinez, Jose.	28	"	idem	idem	Idem	
Martinez Vallejo, Gabino.	40	"	idem	idem	Idem	
Martinez Fernandez, Vicente.	37	"	Navabellida	Navabellida	Idem	
Marin Garcia, Benigno.	23	"	idem	idem	Idem	
Maria Garcia, Eulogio.	37	"	Huérteles	Huérteles	Plaza	
Marin y Marin, Tomás.	34	"	idem	idem	Idem	
Martinez y Martinez, Jose.	70	"	idem	idem	Idem	
Martinez Barrero, Pedro.	86	"	idem	idem	Idem	
Marin Jimenez, Victoriano.	73	"	idem	idem	Revilla	
Marques Jimenez, Domingo.	23	"	idem	idem	Sofana	
Marques Jimenez, Felipe.	76	"	Peñazcurna	Peñazcurna	Idem	
Martinez y Martinez, Vicente.	28	"	Valdemoro	Valdemoro	Real	
Marin Fernandez, Cayo.	69	"	Ventosa	Ventosa	Mayor	
Martinez Palacios, Carlos.	40	"	Palacio	Palacio	Horno	
	33	"	Villarijo	Villarijo	Real	
					Rio	

## DOMICILIO DEL ELECTOR.

Apellido y nombre del elector. Calle	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.		Pueblo.	Calle.
Jimenez Jimenez, Miguel.	41	"	Villarijo.	Villarijo	Iglesia
Sanz Sanz, Julian.	46	"	idem.	idem	Mayor
Jimenez, Bernardo.	66	"	Matasejun.	Matasejun	Medio
Jimenez, Jose.	61	"	idem.	idem	Idem
Martinez, Gregorio.	41	"	idem.	idem	Real
Delgado, Jose.	36	"	San Andres.	San Andres	Medio
Jimenez, Matias.	30	"	idem.	idem	Plazuela
Ridruejo, Domingo.	46	"	idem.	idem	Chica
Marin, Jorge.	64	"	idem.	idem	Horno
Martinez, Juan.	62	"	idem.	idem	Real
Ridruejo, Ignacio.	130	"	idem.	idem	Idem
Perez, Baltino.	23	"	Taniñe.	Taniñe	Plazuela
Marin, Manuel.	33	"	Acrijos.	Acrijos	Somera
Lopez, Vicente.	35	"	idem.	idem	Idem
Perez, Manuel.	72	"	Fuentebella.	Fuentebella	Medio
Jimenez, Raimundo.	48	"	San Pedro.	San Pedro	Soldevilla
Marin, Esteban.	31	"	Acrijos.	Acrijos	Somera
Calvo, Cosme.	27	"	Buimanco.	Buimanco	Medio
Palacios y Palacios, Matias.	34	"	Fuentebella.	Fuentebella	Idem
Calvo, Julian.	39	"	Huerteles.	Huerteles	Revilla
Espuelas, Gabriel.	38	"	idem.	idem	Idem
Redondo, Vicente.	70	"	Peñazcurna.	Peñazcurna	Somera
Blazquez, Enrique.	31	"	Vea.	Vea	Plaza
Martinez, Francisco.	26	"	Ventosa.	Ventosa	Horno
Laya, Tomas.	27	"	Villarijo.	Villarijo	Rio
Leon, Manuel.	25	"	Taniñe.	Taniñe	Poniente
Pascual Jimenez, Donato.	40	"	Villaseca.	Villaseca	Idem
Pascual Perez, Manuel.	43	"	idem.	idem	Idem
Pascual Jimenez, Jose.	29	"	Fuentes.	Fuentes	Somero
Perez Regadera, Valentin.	43	"	idem.	idem	Poniente
Perez Regadera, Manuel.	36	"	Taniñe.	Taniñe	Idem
Perez Jimenez, Diego.	34	"	Sarnago.	Sarnago	Real
Ramos Benito, Fructuoso.	29	"	Valdenegrillos.	Valdenegrillos	Iglesia
Ramos Leon, Agapito.	28	"	San Pedro.	San Pedro	Mayor
Rincon Marrugaren, Martin.	41	"	idem.	idem	Idem
Rios Arancon, Antonio.	"	125	idem.	idem	Coso
Ruiz Vigas, Hilario.	47	"	Navabellida.	Navabellida	Real
Ridruejo Jimenez, Juan.	28	"	Huerteles.	Huerteles	Revilla
Redondo Jimenez, Aniceto.	26	"	idem.	idem	Idem
Rabanera Bastero, Francisco.	44	"	idem.	idem	Umbria
Redondo Laya, Juan.	41	"	idem.	idem	Revilla
Redondo Fernandez, Miguel.	59	"	Valdelavilla.	Valdelavilla	Real
Ramos Bermejo, Jose.	94	"	San Andres.	San Andres	Plazuela
Rio Ridruejo, Angel.	32	"	idem.	idem	Chica
Ridruejo Esteban, Marcelo.	25	"	Oncala.	Oncala	Real
Rio Mayoral, Juan.	161	"	idem.	idem	Revilla
Ridruejo Martinez, Miguel.	79	"	San Pedro.	San Pedro	Mayor
Sanz Ridruejo, Pedro.	25	"	idem.	idem	Plazuela
Saenz Tudela, Demetrio.	73	"	idem.	idem	Idem
Saenz Tudela, Tomás.	136	"	idem.	idem	San Miguel
Sanchez Malo, Mateo.	53	"	Acrijos.	Acrijos	Medio
Sanchez Marrugaren, Roman.	83	"	Villarijo.	Villarijo	Iglesia
Saenz Alfaro, Miguel.	25	"	Matasejun.	Matasejun	Real
Saenz Martinez, Anselmo.	36	"	idem.	idem	Idem
Saenz Hernandez, Manuel.	28	"	Oncala.	Oncala	Saliente
Sanz Garcia, Santiago.	26	"	Taniñe.	Taniñe	Herreria
Sanchez Perez, Francisco.	31	"	San Pedro.	San Pedro	Real
Santolaya Marin, Indalecio.	26	"	Oncala.	Oncala	Iglesia
Vallejo Escudero, Nicolas.	80	"	Valdenegrillos.	Valdenegrillos	Idem
Vallejo Martinez, Maximino.	26	"	idem.	idem	Real
Marques Llorente, Eleuterio.	27	"	idem.	idem	Agreda.—Pliego 8.)
Marques Llorente, Francisco.	23	"	idem.	idem	
Ortega Perez, Vicente.	"	"	Soria.	Soria	

## Lista de los electores capacidades.

Apellido y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral		Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
	Maestro	Eclesiastico		Pueblo.	Calle.
Arras Galan, Faustino.	Idem.	Idem.	Soria.	Collado.	Real
Arancon Romero, Dionisio.	Idem.	Idem.	Idem.	San Pedro.	Plazuela
Bachiller Vallejo, Pedro.	Idem.	Idem.	Madrid.	Idem.	Idem
Vea Martinez, Buenaventura.	Idem.	Idem.	Idem.	Huerteles.	Idem
De la Mata Carrascosa, Demetrio.	Cirujano.	Eclesiastico	Calahorra.	Ventosa.	Solana
Delgado Lopez, Jeronimo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Horno
Duro Jimenez, Gervasio.	Idem.	Idem.	Idem.	Plaza.	Plaza
Jimenez Ruiz, Pedro Manuel.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Iglesia
Jimenez Garcia, Pedro.	Idem.	Idem.	Zaragoza.	Plazuela.	Corrales
Jimenez Perez, Simon.	Medico.	Idem.	Calahorra.	Idem.	Medio
Ledesma Casado, Francisco.	Idem.	Eclesiastico	Soria.	Idem.	Idem
Lopez de la Cudra, Rufino.	Maestro.	"	"	"	"
Leon y Leon, Diego.	"	"	"	"	"

Apellido y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
			Pueblo.	Calle.
Las Heras Arancon, Francisco	Maestro	Fuentebella	Real	Apol...
Laya Martinez, Pablo	Idem	Valdemoro	Idem	Gonzalez I...
Leon Marin, Saliustiano	Idem	Sarnago	Idem	Gonzalez I...
Lapeña Gonzalez, Timoteo	Eclesiastico	Catahorra	Matasejun	Gomez Val...
Alonso Gil, Severo	Idem	Madrid	Valdemoro	Barranco
Llorente Manrique, Benigno Saturio	Maestro	Soria	Villarijo	Rio
Osaca S. Miguel, Tomas	Idem	Madrid	San Pedro	Plazuela
Palacios Perez, Maximo	Eclesiastico	Catahorra	Tanife	Poniente
Pastor Gomez, Juan	Albeitar	Madrid	San Pedro	Laosa
Perez Regadera, Justo	Idem	Idem	Idem	Idem
Peñalba Peñaranda, Francisco	Maestro	Soria	Ventosa	Real
Ramos Vinuesa, Pedro	Farmacéutico	Madrid	San Pedro	Rochela
Redondo Santolaya, Vicente	Eclesiastico	Catahorra	Palacio	Real
Ruiz Val, Domingo	Idem	Idem	Fuentes	Somera
Saenz de Rodriguez, Pedro	Abogado	Madrid	San Pedro	Mayor
Sanchez Valdecantos, Antonio	Eclesiastico	Calahorra	Vallejo	Fuente
Saenz Lasanta, Luis	Idem	Idem	Sarnago	Real
San Millan Malefa, Gregorio	Idem			

## SECCION 12.—TRÉVAGO.

### Lista de los electores contribuyentes.

Apellido y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.			Calle.		
	Pesetas.	Pesetas.		Pueblo.	Calle.	
Antonio Ibanez, Esteban	36	"	Trévago	Trévago	Horno	
Aguirre Quemada, Miguel	67	"	Magaña	Magaña	Medio	
Artiga Zapata, Braulio	34	"	Valdelagua	Valdelagua	Real	
Arribas Vallejo, Manuel	80	"	Losilla	Losilla	Solcalarejo	
Barrio Ramos, Domingo	34	"	Magaña	Magaña	Pozo	
Barrio Pascual, Manuel	25	"	Fuentes	Fuentes	Concepcion	
Bartolome Brieva, Juan	86	"	idem	idem	Real	
Barrio Marin, Cipriano	36	"	idem	idem	Bajera	
Barrio Marin, Emeterio	49	"	idem	idem	Idem	
Barrio Ramas, Francisco	53	"	Funes	Funes	Solana	
Barrio Delgado, Isidoro	121	"	Fuentestrún	Fuentestrún	Cazoleta	
Blanco Izquierdo, Hermenegildo	41	"	Valdeprado	Valdeprado	Revilla	
Cabriada Sanchez, Ruperto	23	"	Trévago	Trévago	Alta	
Carrascosa Gomez, Ceferino	44	"	idem	idem	Bajera	
Córdoba Jimenez, Martin	218	"	idem	idem	Fuente	
Córdoba Orte, Ildefonso	39	"	idem	idem	Medio	
Córdoba García, Juan	73	"	idem	idem	Idem	
Castellano Lasanta, Isidoro	28	"	Magaña	Magaña	Iglesia	
Calvo Alcalde, Jose	36	"	Cervon	Cervon	Idem	
Castellano Lasanta, Juan	34	"	idem	idem	Magaña	
Carrascosa Perez, Pedro	31	"	idem	idem	Idem	
Cuesta Jimenez, Domingo	45	"	idem	idem	Iglesia	
Carrascosa Gonzalez, Antonino	31	"	Valtajeros	Valtajeros	Idem	
Castillo Fernandez, Perfecto	31	"	Suellacabras	Suellacabras	Hoyo	
Cuesta Vallejo, Julian	28	"	idem	idem	Idem	
Carrascosa Pascual, Leandro	99	"	idem	idem	Idem	
Casas Castellano, Felix	28	"	Villarraso	Villarraso	Idem	
Cascante Casado, Pedro	29	"	idem	idem	Idem	
Corcho Fernandez, Ezequiel	38	"	Povar	Povar	Rio	
Crespo Gomez, Aniceto	46	"	Villarraso	Villarraso	Medio	
Cuesta Vallejo, Vicente	37	"	Povar	Povar	Real	
Córdoba Jinenez, Patricio	59	"	idem	idem	Iglesia	
Carrascosa Fernandez, Jose	51	"	Fuentestrún	Fuentestrún	Eras	
Carrascosa Saenz, Julian	70	"	Losilla	Losilla	Mayor	
Carrascosa Fernandez, Ramon	31	"	idem	idem	Iglesia	
Carrascosa Saenz, Valentin	53	"	idem	idem	Idem	
Delgado Casado, Pedro	27	"	idem	idem	Bajera	
Delgado Largo, Manuel	59	"	Trévago	Trévago	Salida	
Delgado Lavilla, Candido	26	"	idem	idem	Herranez	
Delso Hernandez, Francisco	28	"	idem	idem	Idem	
Domingo Jimenez, Manuel	133	"	Magaña	Magaña	Alta	
Delso Garcia, Juan	66	"	Fuentes	Fuentes	Medio	
Delso Salvador, Manuel	229	"	Valdegena	Valdegena	Castillo	
Delso Salvador, Candido	120	"	idem	idem	Plaza	
Delso Hernandez, Dionisio	100	"	idem	idem	Real	
Delgado Gil, Casimiro	67	"	idem	idem	Iglesia	
Dominguez Jimenez, Isidoro	79	"	Fuentestrún	Fuentestrún	Real	
Esteban Garcia, Santiago	44	"	Valdelagua	Valdelagua	Alta	
Ezquerro Jimenez, Manuel	38	"	Valtajeros	Valtajeros	Plaza	
Fuente Herrero, Gregorio	35	"	San Felices	San Felices	Arriba	
Fernandez Moya, Bernardino	63	"	Suellacabras	Suellacabras	Plaza	
Fernandez y Fernandez, Blas	49	"	Povar	Povar	Plateria	
Fernandez Cuesta, Cipriano	39	"	idem	idem	Rio	
Fernandez y Fernandez, Marcelino	56	"	idem	idem	Idem	
Gil y Gil, Gregorio	25	"	idem	idem	Real	
			Trévago	Trévago	Medio	

## DOMICILIO DEL ELECTOR.

Apellido y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Pueblo.	Calle.	Número
	Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.				
Gonzalez Estéban, Claudio.	25	"	Magaña.	Magaña.	Vega.	
Gonzalez Dominguez, Félix.	45	"	Fuentes.	Fuentes.	Real.	
Gomez Valer, Gabino.	47	"	idem.	idem.	Idem.	
Gomez Valer, Juan.	84	"	idem.	idem.	Idem.	
Gomez Cuesta, Benigno.	63	"	Valtajeros.	Valtajeros.	Caballeros.	
Gomez Cuesta, Romualdo.	277	"	idem.	idem.	Plaza.	
Gonzalez Estéban, Pedro.	27	"	idem.	idem.	Iglesia.	
Gonzalez Estéban, Toribio.	46	"	idem.	idem.	Caballeros.	
Gomez Cuesta, José.	90	"	Suellacabras.	Suellacabras.	Hoyo.	
Gomez del Rio, Felipe.	86	"	idem.	idem.	Idem.	
Guerrero Menor, Juan.	36	"	San Felices.	San Felices.	Plaza.	
Jimenez Peña, Agapito.	25	"	idem.	idem.	Cortapalillos.	
Jimenez Sarnago, Miguel.	26	"	idem.	idem.	Portillo.	
Jimenez Ruiz, Pablo.	33	"	idem.	idem.	Plaza.	
Jimenez Ruiz, menor, Pedro.	28	"	idem.	idem.	Muda.	
Gonzalo Garcia, Víctor.	49	"	Valdegeña.	Valdegeña.	Somera.	
Gonzalo Garcia, Pedro.	35	"	idem.	idem.	Plaza.	
Gomez las Heras, Facundo.	51	"	idem.	idem.	Idem.	
Garcia Marrodan, Domingo.	32	"	idem.	idem.	Somera.	
Garcia Berdones, Eulogio.	131	"	Fuentestrún.	Fuentestrún.	Plaza.	
Garcia Vela, Antonio.	29	"	idem.	idem.	Idem.	
Jimenez Madurga, Auselmo.	38	"	idem.	idem.	Bajera.	
Gomez Vela, Tomás.	32	"	Valdelagua.	Valdelagua.	Plaza.	
Gil y Gil, Eugenio.	57	"	Trévago.	Trévago.	Real.	
Hernandez Jimenez, Marcelino.	67	"	Magaña.	Magaña.	Ancha.	
Heras Calvo, Leon.	60	"	idem.	idem.	Pelota.	
Herrero Martinez, Pedro.	37	"	Fuentes.	Fuentes.	Castillo.	
Herrero Ramas, Laureano.	46	"	Cervon.	Cervon.	Magaña.	
Herrero Zamora, Anastasio.	25	"	Suellacabras.	Suellacabras.	Real.	
Herrero Pascual, Benito.	137	"	idem.	idem.	Eruelas.	
Herrero Pascual, Gabriel.	"	58	Valdegeña.	Valdegeña.	Real.	
Hernandez Carazo, Manuel.	56	"	Valdelagua.	Valdelagua.	Idem.	
Izquierdo Perez, Agustin.	44	"	Valdeprado.	Valdeprado.	Peñuelas.	
Izquierdo Jimenez, Julian.	34	"	Fuentes.	Fuentes.	Concepcion.	
Jimenez Martinez, Juan.	27	"	Fuesas.	Fuesas.	Plaza.	
Jimenez y Jimenez, Domingo.	29	"	Valdeprado.	Valdeprado.	Terradillo.	
Jimenez Martinez, Atanasio.	33	"	idem.	idem.	Solana.	
Jimenez Pascual, Benito.	64	"	idem.	idem.	Iglesia.	
Jimenez Martinez, Julian.	34	"	Trévago.	Trévago.	Horno.	
Largo Delgado, Roman.	26	"	idem.	idem.	Ancha.	
Lazaro Cabriada, Nicolas.	34	"	Magaña.	Magaña.	Posada.	
Leon Izquierdo, Francisco.	33	"	San Felices.	San Felices.	Cortapalillos.	
Lalinde Ruiz, Crispin.	71	"	Valdegeña.	Valdegeña.	Real.	
Lucas Delso, Francisco.	32	"	Fuentestrún.	Fuentestrún.	Bajera.	
Largo Gomez, Gregorio.	79	"	Valdelagua.	Valdelagua.	Plaza.	
Leon Recio, Alejandro.	39	"	idem.	idem.	Bajera.	
Leon Izquierdo, Tiburcio.	48	"	Trévago.	Trévago.	Medio.	
Martinez Heras, Angel.	34	"	idem.	idem.	Alta.	
Martinez y Martinez, Casildo.	100	"	idem.	idem.	Idem.	
Hernandez Pinilla, Agustin.	77	"	idem.	idem.	Medio.	
Martinez Pinilla, Venancio.	60	"	idem.	idem.	Alta.	
Martinez Soria, Fernando.	61	"	idem.	idem.	Fuente.	
Martinez Soria, Isidoro.	44	"	Magaña.	Magaña.	Mayor.	
Matute Jimenez, Saturnino.	67	"	Fuentes.	Fuentes.	Concepcion.	
Marin Alcalde, Bernabé.	25	"	idem.	idem.	Real.	
Marin Marco, Juan.	29	"	idem.	idem.	Concepcion.	
Marin Valer, Emeterio.	26	"	Valtageros.	Valtageros.	Principe.	
Martinez Molina, Manuel.	79	"	Valdegeña.	Valdegeña.	Real.	
Laguna Ortega, Cecilio.	39	"	idem.	idem.	Idem.	
Lucas Delso, Basilio.	33	"	Valtageros.	Valtageros.	Principe.	
Marin Carrascosa, Vicente.	27	"	idem.	idem.	Bajera.	
Martinez y Martinez, Felipe.	40	"	Espino.	Espino.	Real.	
Marco Ojuel, Francisco.	45	"	Povar.	Povar.	Rio.	
Madurga Cascante, Eusebio.	45	"	idem.	idem.	Plaza.	
Moya Cascante, Rafael.	73	"	idem.	Valdegeña.	Idem.	
Munoz Tierno, Julian.	36	"	Valdegeña.	idem.	Idem.	
Mariscal Ortega, Ciriaco.	70	"	idem.	idem.	Real.	
Marrodan Carrascosa, Vicente.	49	"	idem.	Valdelagua.	Idem.	
Martinez Borobia, Hilario.	34	"	Valdefagua.	Losilla.	Mayor.	
Martinez Perez, Antonio.	38	"	Losilla.	idem.	Bajera.	
Munoz Sanchez, Juan Jose.	29	"	idem.	idem.	Sotcaralejo.	
Munoz Alvarez, Juan Francisco.	88	"	idem.	idem.	Bajera.	
Martinez Vallejo, Laureano.	56	"	idem.	idem.	Subida.	
Munoz Alonso, Laureano.	88	"	idem.	Valdeprado.	Solana.	
Martinez Romo, Segundo.	36	"	Valdeprado.	Valdelagua.	Bajera.	
Miguel Martinez, Pedro.	27	"	Valdelagua.	idem.	Idem.	
Miguel Rubio, Nicolas.	58	"	idem.	Trévago.	Alta.	
Orte Zapata, Roman.	41	"	idem.	idem.	Horno.	
Orte Sanchez, Francisco.	37	"	idein.	idem.	Bajera.	
Pando Gil, Calixto.	33	"	idem.	Magaña.	Mayor.	
Perez Jimenez, Francisco.	60	"	idem.	idem.	Molino.	
Pascual Duro, Jose.	31	"	idem.	Cervon.	Somera.	
Pascual Duro, Pablo.	33	"	Cervon.	San Felices.	Cortapalillos.	
Pascual Alcalde, Julian.	32	"	San Felices.			
Poyo Guerrero, Leandro.	32	"				

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.		
	Por territorial.			Pueblo	Calle.	
	Pesetas.	Pesetas.				
Poyo y Poyo, Matías.	26	"	San Felices.	San Felices.	Jesús.	
Pascual Leon, Angel.	67	"	Povar.	Povar.	Viso.	
Ramos y Ramos, Francisco.	48	"	Fuentes.	Fuentes.	Bajera.	
Ruiz Valer, Vicente.	88	"	Suellacabras.	Suellacabras.	Hoyo.	
Ruiz Gomez, Gregorio.	95	"	idem.	idem.	Eruela.	
Ruiz Izquierdo, Eleuterio.	31	"	Cigudosa.	Cigudosa.	Somera.	
Ruiz Perez, Antonio.	43	"	idem.	idem.	Bajera.	
Ruiz Marin, Félix.	33	"	idem.	idem.	Somera.	
Ruiz Perez, Francisco.	31	"	idem.	idem.	Picota.	
Ruiz Perez, Manuel.	38	"	idem.	idem.	Plaza.	
Rico Fernandez, Angel.	48	"	Povar.	Povar.	Iglesia.	
Ruiz Gil, Benito.	52	"	Fuentestrún.	Fuentestrún.	Bajera.	
Ruiz Casado, Diego.	35	"	idem.	idem.	Plaza.	
Rubio Gil, Romualdo.	29	"	idem.	idem.	Medio.	
Ruiz Sebastian, Sebastian.	30	"	idem.	idem.	Plaza.	
Rubio Martinez, Fernando.	36	"	Valdelagua.	Valdelagua.	Real.	
Rubio Martinez, Simon.	40	"	idem.	idem.	Bajera.	
Ruiz Marin, Bonifacio.	27	"	Losilla.	Losilla.	Idem.	
Ruiz Jimenez, Gil.	28	"	Valdeprado.	Valdeprado.	Peñuelas.	
Ramos Andiano, Sebastian.	85	"	Castillejo.	Castillejo.	Sarnago.	
Simon Martinez, Pascasio.	89	"	Trévago.	Trévago.	Horno.	
Soria Sanchez, Hilario.	45	"	idem.	idem.	Bajera.	
Sanz Zamora, Feliciano.	85	"	Cigudosa.	Cigudosa.	Idem.	
Sanz Zamora, Gregorio.	40	"	idem.	idem.	Picota.	
Sanchez Ruiz, Bartolomé.	30	"	San Felices.	San Felices.	Portillo.	
Sarnago Dámaso, Faustino.	63	"	idem.	idem.	Moral.	
Sarnago y Sarnago, Valentín.	56	"	idem.	idem.	Cortapalillos.	
Sarnago Ruiz, Gregorio.	26	"	idem.	idem.	Plaza.	
Sarnago Madurga, Valentín.	43	"	idem.	idem.	Idem.	
Sanz Delgado, Plácido.	26	"	idem.	idem.	Plazuela.	
Sanchez Martinez, Víctor.	52	"	Povar.	Povar.	Real.	
Salvador Delso, Juan.	125	"	Valdegeña.	Valdegeña.	Somera.	
Soria Zamora, Bernabé.	28	"	Valdelagua.	Valdelagua.	Plaza.	
Sanz Martinez, Manuel.	27	"	Losilla.	Losilla.	Mayor.	
Tutor Pascual, Tomás.	30	"	Trévago.	Trévago.	Bajera.	
Tutor Córdova, Esteban.	69	"	Fuentestrún.	Fuentestrún.	Plaza.	
Tierno Saenz, Marcelino.	33	"	Losilla.	Losilla.	Mayo.	
Valer Gomez, Pablo.	31	"	Magaña.	Magaña.	Pajares.	
Valer Martinez, Pedro.	59	"	idem.	idem.	Bajera.	
Valer Dominguez, Julian.	32	"	Fuentes.	Fuentes.	Egido.	
Valer Gomez, Justo.	38	"	idem.	idem.	Concepcion.	
Vallejo Sanz, Juan Francisco.	32	"	Suellacabras.	Suellacabras.	Hoyo.	
Vela García, Pedro.	41	"	Valdelagua.	Valdelagua.	Plaza.	
Zapata Gomez, Francisco.	37	"	Magaña.	Magaña.	Platería.	
Zamora Jimenez, Pablo.	40	"	Suellacabras.	Suellacabras.	Platería.	
Zamora Jimenez, Manuel.	25	"	Espino.	Espino.	El G.	
Zamora Jimenez, Agapito.	63	"	idem.	idem.	su dia.	
Zamora Herrero, Cándido.	63	"	idem.	idem.	que im-	
Zamora Garcia, Elías.	40	"	idem.	idem.	respect	
Zamora Jimenez, Eugenio.	67	"	Valdegeña.	Valdegeña.	del suc-	
Llorente Jimenez, Francisco.	59	"	Valdeprado.	Valdeprado.	tiene el	
Llorente Jimenez, Manuel.	40	"	San Felices.	San Felices.	yecto o	
Llorente Poyo, Martin.	25	"	idem.	idem.	Mac-	
	28	"	idem.	idem.	Reales	

### Lista de los electores capacitados.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
			Pueblo.	Calle.
Abian Peinado, Agustin.	Cirujano.	Madrid.	Trevago.	Alta.
Aleza Nuñez, Hilario.	Maestro.	Santiago.	Magaña.	Mayo.
Alonso Aguilar, Julian.	Eclesiástico.	Calahorra.	Valtajeros.	Plaza.
Alvarez Laliinde, Juan.	Veterinario.		Valdegeña.	Somera.
Alvarez Izquierdo, Calixto.	Maestro.	Soria.	Valdelagua.	Bajera.
Alonso Ruiz, Francisco.	Eclesiástico.	Tarazona.	Idem.	Idem.
Cardos Logroño, Juan Pedro.	Albeitar.	Madrid.	Fuentestrún.	Briones.
Elias Redondo, Victoriano.	Eclesiástico.	Idem.	Trévago.	Trévago.
Gomez Tutor, Emeterio.	Albeitar.	Idem.	Magaña.	Idem.
Gil Quintanilla, Miguel.	Médico.	Idem.	Suellenacabras.	Posada.
Gomez Izquierdo, Gregorio.	Veterinario.	Idem.	San Felices.	Vallejuela.
Guerrero Delgado, Victor.	Eclesiástico.	Tarazona.	Trévago.	Bajera.
Hernandez Escalada, José.	Maestro.	Madrid.	Fuentes.	Fuente.
Herrero Marco, José.	Eclesiástico.	Calahorra.	Idem.	Bajera.
Leria Almarza, Bernardo.	Veterinario.	Madrid.	Idem.	Idem.
Martinéz Polo, Cirilo.	Eclesiástico.	Calahorra.	Idem.	Real.
Molinero Gil, Juan.	Idem.	Burgo.	Suellenacabras.	Platería.
Martinez Ojuel, Juan.	Maestro.	Soria.	Idem.	Grande.
Moreno García, Felipe.	Idem.	Idem.	Valdegeña.	Iglesia.
Ortego Romero, Francisco.	Idem.	Idem.	Fuentes.	Real.
Poyo Alvarez, Bernardino.	Eclesiástico.	Madrid.	Trévago.	Ancha.
Pueyo Aguirre, Francisco.	Médico.	Idem.	Munilia.	
Ruiz Lopez, Juan.	Eclesiástico.	Idem.	Cigudosa.	